Año de 1962 | Lunes 10 de Diciembre | Núm. 148

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los número de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00
Número de más de tres años 5,00 íd.

Ministerio de Información y Turismo

ORDEN de 7 de noviembre de 1962 por la que se determinan los precios a percibir por la industria hotelera.

Ilustrísimos señores:

La escasez de nuestra red hotelera en los pasados años en momentos en que la oferta de alojamientos se vio desbordada por una demanda que a partir de 1959 alcanzó cifras inesperadas, planteó posibilidades de especulación y abuso que aun limitadas a un sector minoritario de industriales y producto en la mayoría de los casos de una improvisación profesional excitada por aquellas posibilidades, podían afectar en forma trascendente a nuestro desarrollo turístico, por lo que se hizo ineludible la intervención del Estado en materia de precios a percibir por la industria hotelera. La actual coyuntura económica española, caracterizada por el signo de la expansión, que afecta de modo especial al sector turístico como actividad productiva destacada, aconseja una revisión de la política de precios en los establecimientos dedicados al hospedaje. Las ventajas derivadas de una liberalización que necesariamente ha de ser gradual hasta alcanzar su pleno encaje, la transparencia actual del mercado, la posibilidad de una competencia reguladora de los mismos precios, que tienda además a romper el desequilibrio estacional, y el necesario incremento del atractivo inversionista en la propia industria aconsejan estas medidas.

Por otra parte, decretada en la actualidad la libertad de contratación para los servicios de restaurante, no existe razón para mantener tasados los de la misma naturaleza por el mero hecho de que se ofrezcan en establecimientos hoteleros, sin que, en consecuencia, sea aconsejable otro control que el que ha de representar el sometimiento a unas condiciones mínimas de publicidad e inalterabilidad durante la temporada, que permita tutelar a los clientes contra cualquier aumento arbitrario.

Es de esperar que la Industria Hotelera, compuesta en su mayoría por empresarios con depurada conciencia profesional cuya iniciativa y esfuerzo, creando una red de alojamientos de la que el país se siente orgulloso, ha contribuído en forma decisiva a la resolución de los problemas planteados por la creciente demanda turística, comprenda la importancia que han de tener los precios como factor de desarrollo de dicha demanda; la necesidad de mantenerlos a niveles inferiores de los que rigen en otros países afectados por el fenómeno turístico, pero con más altos costos de producción y ofreciendo, también, mejores infraestructuras; la exigencia, a la que el Estado no puede ser ajeno, de no hacer imposible el turismo interior o los desplazamientos obligados de españoles que por diversos motivos han de utilizar los establecimientos hoteleros y, en definitiva, que utilice con sentido patriótico, inteligencia y previsión la libertad que se le otorga con lo que velará, no sólo por los intereses nacionales, sino también por los suyos propios, inmediatos y futuros.

El sistema implantado tiene un año de duración, el de 1963, procediéndose posteriormente a su revisión conforme la experiencia aconseje.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 1.º apartado c) y concordante de la Reglamentación de la Industria Hotelera, aprobada por Orden de 14 de junio de 1957, he tenido a bien disponer:

I.—*Fijación de precios*

Artículo 1.º A partir de 1 de enero de 1963, los precios a percibir por la industria hotelera, tanto por alojamiento como por alimentación y demás servicios, serán fijados libremente por las empresas en la forma y con las limitaciones a que se refieren los artículos siguientes:

Art. 2.º Los precios que se establezcan no podrán ser alterados durante todo el año 1963 y tendrán el carácter de globales, por lo que se compondrán sumando al importe de la merced del arriendo o servicio el de la póliza de Turismo, el porcentaje destinado al personal y cuantos impuestos, arbitrios y tasas estén legalmente autorizados.

Art. 3.º Cuando se trate de habitaciones, se señalarán un precio mínimo y otro máximo, que no podrá rebasar el doble de aquél, para las distintas clases de aquéllas que el establecimiento posea en función de su capacidad —sencillas o dobles— y de los servicios de que estén dotadas —baño, medio aseo, lavabo, etc.—, quedando a la libre voluntad de la empresa la aplicación de uno u otro límite o la de cualquier precio intermedio, en atención a la época, condiciones especiales del alojamiento o cualquier otra circunstancia. En todo caso el cliente deberá ser notificado, antes de su admisión, del precio que dentro de tales límites le será aplicado. La inobservancia de este requisito, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar, llevará aparejada la obligación de facturar por el precio mínimo.

Art. 4.º 1. Los establecimientos hoteleros se obligan a fijar, en las mismas condiciones de vigencia e inalterabilidad, el precio global único de la «pensión alimenticia completa» y de los distintos servicios sueltos que puedan ofrecer, debiendo consignar la cuantía o porcentaje de descuento que concedan en atención a las siguientes circunstancias: por fuera de temporada; a niños; a mecánicos y sirvientes; a grupos y cualesquiera otros casos sobre los que proyecten otorgar bonificaciones automáticas.

2. La pensión alimenticia completa deberá ser, como mínimo, inferior en un 15 por 100 a la suma de los precios señalados al desayuno, almuerzo y cena.

3. El precio de «pensión completa» se obtendrá por la suma de los correspondientes a la habitación y a la pensión alimenticia completa.

Art. 5.º Ningún establecimiento podrá exigir de sus clientes que sujetén su estancia al régimen de «pensión completa». No obstante, subsiste el derecho de éstos a que le sean facturadas por dicho régimen las estancias superiores a cuarenta y ocho horas, a partir de la de su ingreso.

Art. 6.º Las declaraciones de los industriales en relación con los precios que se propongan aplicar, así como las contestaciones a los restantes datos de interés que se contienen en los impresos que les serán facilitados a través del Sindicato Nacional de Hostelería y cuyo modelo figura como anexo a la presente Orden, deberán ser remitidas, por duplicado y siguiendo el mismo conducto, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas en el plazo de quince días, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, y dentro del citado plazo, deberán presentar un tercer ejemplar de su declaración en la Delegación Provincial de este Ministerio.

Art. 7.º 1. La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en el plazo de treinta días a partir de la recepción de los impresos a que se refiere el artículo anterior y oído el Sindicato Nacional de Hostelería, aceptará o reducirá en la cuantía que estime conveniente los precios globales máximos propuestos que representen una elevación superior al 30 por 100 respecto a los actualmente autorizados con carácter general. Cuando la elevación propuesta fuera superior al 50 por 100, tal acuerdo corresponderá a la Subsecretaría de Turismo, previo informe del Centro directivo antes citado.

2. La decisión que se adopte será comunicada al Sindicato Nacional de Hostelería y a las Empresas interesadas a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio, y no se dará contra ella ulterior recurso.

Art. 8.º El Ministerio de Información y Turismo publicará, a la mayor brevedad posible, la Guía Oficial Hotelera con los precios que han de permanecer vigentes durante el año 1963.

II.—*Publicidad*

Art. 9.º Los precios aprobados habrán de gozar de la máxima publicidad y deberán fijarse, en los impresos que facilitarán las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo, en lugar destacado y de fácil localización, en todas las habitaciones, conserjería y en el libro de Reclamaciones.

III.—*Sanciones*

Art. 10. Las infracciones que se cometan en materia de hostelería contra lo preceptuado en esta disposición y en las demás que sean aplicables, serán castigadas, según su gravedad, con alguna o varias de las sanciones siguientes:

a) Apercibimiento.
b) Devolución de las percepciones abusivas, cuando hayan tenido lugar.
c) Multa.
d) Clausura temporal del establecimiento hasta seis meses.
e) Clausura definitiva del mismo.

Art. 11. 1. Las sanciones previstas en los apartados a) y b) del artículo anterior podrán aplicarse directamente por las Delegaciones Provinciales del Departamento.

2. La prevista en el apartado c), conforme a lo determinado en el Decreto de 18 de enero de 1962, en relación con el artículo 9.º del Decreto de 8 de septiembre de 1962 y en la Orden de 2 de octubre de 1952, con las modificaciones contenidas en la de 29 de noviembre de 1956.

Cuando la gravedad de los hechos así lo aconsejare, el Ministro de Información y Turismo podrá elevar propuesta al Gobierno para la imposición de multas en cuantía superior a 50.000 pesetas.

3. La contenida en el apartado d) habrá de acordarla el Subsecretario de Turismo, a propuesta de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

4. La imposición de la sanción del apartado e) será facultad reservada al Ministro del Departamento, a propuesta del Subsecretario de Turismo.

Art. 12. En consideración a los perjuicios que pudieran resultar por aplicación de la sanción establecida en el apartado d) del artículo 10, tanto para los intereses generales del turismo como para los de la industria hotelera, dicha sanción podrá sustituirse por el abono al Tesoro de los beneficios que el establecimiento hubiera producido durante el tiempo de duración de aquélla.

Para calcular dichos beneficios se efectuará por el Servicio de Inspección de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas una revisión de la contabilidad del establecimiento a fin de estimar el importe de aquéllos por el período por el que se haya decretado el cierre; cuando por este medio no sea posible obtener el cálculo expresado, se intervendrá la administración del establecimiento por el Centro directivo antes citado para hacer efectivo el percibo de los dichos beneficios.

Art. 13. Los establecimientos que no cumplimenten las disposiciones contenidas en el artículo 6.°, dejando de formular sus propuestas, se entenderá que continúan aplicando los precios actualmente autorizados.

Art. 14. Las Delegaciones Provinciales y los Servicios de Alojamientos e Inspección de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, velarán especialmente por el más exacto cumplimiento de las normas contenidas en los artículos precedentes, sin perjuicio de las funciones propias de la Inspección General del Departamento.

Art. 15. Con independencia de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar en los casos de notorio abuso en cuanto a percepción de precios, se pasará el tanto de culpa a los tribunales por si la infracción fuere susceptible de ser perseguida como delito o falta.

IV.—*Disposiciones finales*

Primera. Los establecimiemtos hoteleros cuyo funcionamiento comience con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, vendrán obligados a formular con carácter previo a su apertura la declaración y propuesta a que se refiere el artículo 6.° de la misma.

Segunda. El Subsecretario de Turismo podrá dictar las circulares que en cumplimiento de cuanto se dispone en esta Orden considere oportunas para su desarrollo y aplicación.

V.—*Disposiciones transitorias*

Primera. Los establecimientos clasificados actualmente en las categorías de hotel de tercera, pensión de primera, segunda y tercera, casa de huéspedes y posada, no elevarán sus propuestas hasta la primera quincena del mes de febrero de 1963, autorizándose a los mismos, a partir de 1 de enero de dicho año, y con carácter general, un aumento del 25 por 100 sobre los precios actualmente vigentes, excepto a los clientes estables, entendiéndose por tales quienes realicen estancias superiores a treinta días o los que por razón de su profesión, trabajo u oficio utilizan de manera periódica los servicios de un mismo establecimiento, aunque tal periodicidad sea discontinua.

Segunda. Aquellas empresas hoteleras que hubieren contratado sus precios con clientes o Agencias de Viajes con anterioridad a la publicación de esta Orden, deberán mantener los mismos en tanto no sean superiores a los que por aplicación de aquélla les sean aprobados.

VI.—*Disposición derogatoria*

Se derogan expresamente los artículos 43, 44, 46, 59, 60 y 61 de la Reglamentación de la Industria Hotelera, aprobada por Orden de 14 de junio de 1957, cuya vigencia se mantiene en sus restantes preceptos.

La Subsecretaría de Turismo, dentro del marco de autorizaciones que se le conceden en el artículo 19 de la competencia atribuida en el Decreto de 8 de septiembre de 1962, establecerá en su día lo procedente respecto de las normas contenidas en la circular de la extinguida Dirección General de Turismo, número 420/59, de 29 de mayo de 1959, sobre precios de hostelería.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1962.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

(Del «B. O. del E.», 17 de Nbre., núm. 276.)

(Siguen los anexos.)

5032

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

Anuncio de concurso público

Habiendo sido autorizada esta Comisión por la Presidencia del Gobierno, al amparo de lo determinado por el artículo 57 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública (Cap. V de la Ley de la Jefatura del Estado de 20-12-1952), para la contratación directa de las obras que se detallan en la relación que aparece al final de este anuncio y que forman parte del Plan de Obras y Servicios formulado por esta Comisión para el año 1962, y que ha sido aprobado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, por el presente se solicita oferta de contratistas para la realización de las obras que se indican, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.—Los presupuestos de contrata y los plazos de ejecución para cada obra son los que se indican en la relación que al final se inserta.

Segunda.—El contratista o contratistas que acepten la invitación referida, deberá remitir una proposición; debidamente firmada y reintegrada con una póliza del Estado de 6,00 pesetas y un timbreprovincial de 5,50 pesetas, a la Secretaría de la Comisión (Excma. Diputación Provincial), en la que haga constar su nombre, circunstancias personales y cantidad líquida expresada en pesetas por la que se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las obras. Asimismo hará explícito su compromiso de que las remuneraciones mínimas que ha de pagar a sus obreros no serán inferiores a las legales establecidas.

Tercera.—La propuesta o propuestas deberán presentarse, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante las horas de diez a trece.

Cuarta.—En la Secretaría de la Comisión podrán consultarse los proyectos y condiciones técnicas y económicas correspondientes a estas obras.

Qinta.—Todos cuantos gastos origine esta contratación directa, serán de cuenta de los respectivos adjudicatarios.

Segovia, 7 de diciembre de 1962.

El Gobernador Civil-Presidente de la Comisión,

Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

RELACIÓN QUE SE CITA

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	Presupuesto de ejecución Pesetas	Plazo de ejecución
Construcción de una Casa Consistorial en *Campo de San Pedro*..................	250.000,00	8 meses
Idem de un Centro Sanitario en *Perorrubio*..	260.000,00	8 meses
Idem ídem ídem en *Valleruela de Sepúlveda*.	250.000,00	8 meses

5030

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Haciendo uso de las facultades que me confiere el apartado a) del artículo 268 de la Ley Articulada de Régimen Local, he acordado convocar al Pleno de la Excma. Diputación a sesión extraordinaria para el día 12 de los corrientes, a las 12,30 horas, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, para tratar de los siguientes asuntos:

1.°—Aprobación del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 18 de enero pasado.

2.°—Mejora de las remuneraciones del personal de la Excma. Diputación para el año de 1963.

3.° Ratificación y ampliación de las gratificaciones que perciben los funcionarios con cargo al Presupuesto ordinario de la Corporación.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 7 de diciembre de 1962.—El Presidente, *J. Encinas.*—El Secretario General, *A. Rodríguez Más.*

5030

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Haciendo uso de las facultades que me confiere el apartado a) del artículo 268 de la Ley Articulada de Régimen Local, he acordado convocar al Pleno de la Excma. Diputación a sesión extraordinaria para el día 12 de los corrientes, a las trece horas, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, para tratar de los siguientes asuntos:

1.°—Aprobación del Presupuesto ordinario de la Excma. Diputación para el año de 1963.

2.°—Aprobación del Presupuesto Especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones del Estado para el año de 1963.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 7 de diciembre de 1962.—El Presidente, *J. Encinas.*—El Secretario General, *A. Rodríguez Más.*

5009

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión ordinaria por ella celebrada, en 2.ª convocatoria, el día 30 de noviembre de 1962, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Alcalde D. Angel Sanz Aránguez.

Fue acordado:

1.° Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.° Concretar la opinión corporativa acerca del contenido del proyecto de Ley de reforma de Haciendas Locales, en cuanto a su conveniencia y efectos de aplicación, trasladando el acuerdo, por vía de informe, al excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial del Movimiento para cumplimiento de lo sobre el particular interesado.

3.° Darse por enterada de la interposición por don Pedro Otero y otros, Auxiliares Administrativos del Ayuntamiento, de recurso contencioso-administrativo contra acuerdos relativos a la situación escalafonal de los mismos.

4.° Conceder un socorro de lutos a la viuda del que fue Jefe del Servicio Municipal de Parques y Jardines don José María Barbero de la Serna (q. e. p. d.), equivalente a tres mensualidades de los haberes que aquel venía percibiendo.

5.° Destinar en Comisión de Servicios a la Conserjería del nuevo Grupo Escolar de la barriada de San José, con carácter provisional, al operario del Servicio de Parques y Jardines don Tomás Herráez Fernández.

6.° Conceder los préstamos del Pósito Local solicitados por los labradores don Nazario Calle, de Abades, y don Wenceslao Luciáñez, de Bernúy de Porreros.

7.° Conceder la pertinente licencia de obra, para las que se dirán, a los solicitantes señores siguientes: a don Crispiniano Casado, para la construcción de edificio en cinco y seis plantas, para 18 viviendas y locales comerciales en la calle de Puente de Muerte y Vida, 18 y 20; a «Klein, S. A.», para la ampliación de nave industrial dentro del recinto de su fábrica de la Dehesa; a don Cristino Segovia, para construcción de edificio en cinco plantas, para ocho viviendas y locales comerciales, en la Avenida del Obispo Quesada, 4; y a doña Felipa Gómez Micó, para construcción de panteón en el patio 1.° del Cementerio del Santo Angel de la Guarda.

8.° Elevar a definitiva la venta directa de una parcela de terreno no utilizable, sobrante de vía publica, sita en la Travesía de la Fuente de la Dehesa, en favor del solicitante y colindante don Celedonio Sastre Martín, visto que la Dirección General de Administración Local no opone reparo al acto.

9.° Elevar a definitiva, asimismo, la venta directa de dos parcelas no utilizables, sobrantes de vía pública y sitas en el Paseo de Ezequiel González y calle de Carretas, en favor de don Benito Calvo y dos más, colindantes, visto que la Dirección General de Administración Local no opone reparo a ello.

10. Estimar seis reclamaciones deducidas sobre aplicación del derecho-tasa por prestación del Servicio de recogida de basuras, y desestimar cinco deducidas sobre igual materia.

11. Dejar sobre la Mesa certificación de la obra valorada correspondiente a la ejecutada para la pavimentación de la calle del Roble, tramo calle de Santo Tomás-Paseo Ezequiel González.

12. Adquirir 26 estufas de fundición y accesorios para la calefacción

del Grupo Escolar de la barriada de San José, votando a ese efecto la cantidad de 26.860 pesetas.

13. Adquirir cuatro abrigos de uniforme para el Conserje, y dos Alguaciles y Portero Municipales.

14. Autorizar diversos gastos de escasa entidad.

15. Aprobar las facturas presentadas al efecto por la Intervención, acordando el abono de las mismas.

Declaración de urgencia

16. Conceder al Seminario Diocesano un donativo de tres mil pesetas, al igual que en anteriores años y como correspondiente al que se otorga ordinariamente con motivo del «Día del Seminario», no entregado este año en la fecha de la conmemoración, con ocasión de la festividad de San José.

17. Informar favorablemente expediente de apertura de establecimiento para Sala de Fiestas-Taberna Fiestas, en Avenida Fernández Ladreda, número 8, instado por don Angel Bermejo Hernández.

Segovia, 5 de diciembre de 1962.—El Secretario, *Mariano Díez*.-V.º B.º: El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez*.

5007

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

Presentado en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte «Dehesa del Alcalde», núm. 80 del Catálogo de esta provincia, perteneciente a los propios de Riaza, por el presente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962, se abre período de vista del expediente por un plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de este Boletin Oficial, para que durante otros quince días hábiles siguientes puedan presentar en esta Jefatura los interesados en esta operación las reclamaciones que estimen convenientes, que sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde.

Segovia, 5 de diciembre de 1962.—El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraola*.

5007

ANUNCIO

Presentado en esta Jefatura el expediente de rectificación parcial del deslinde del monte «Pinar de Arriba, Román y La Garlitera», núm. 38 del Catálogo de esta provincia, perteneciente a los propios de Navas de Oro, por el presente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962, se abre período de vista del expediente por un plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de este Boletin Oficial, para que durante los quince días hábiles siguientes, los interesados en esta operación puedan presentar en esta Jefatura las reclamaciones que estimen convenientes sobre la práctica del apeo o sobre la propiedad de parcelas que hubieran sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Se advierte que sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente, o por medio de representantes a dicho acto, e igualmente se hace presente que las reclamaciones sobre propiedad sólo serán admisibles para aquellos que presentaron los documentos correspondientes en el período de anuncio; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del citado Reglamento de Montes.

Segovia, 5 de diciembre de 1962.—El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraola*.

5008

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Segovia

De conformidad con los artículos 25 y 26 del Reglamento de 31 de julio de 1953 y la disposición de 8 de octubre de 1956, se convocan elecciones para la renovación trienal reglamentaria de la Junta de Gobierno de este Colegio, a fin de cubrir las siguientes vacantes que se producen por finalizar su mandato legal:

Tres Secretarios de 1.ª Categoría.
Un Secretario de 2.ª Categoría.
Un Interventor.
Un Depositario.

La votación tendrá lugar en la Sede del Colegio, plaza de los Espejos, 3, 2.º, izquierda, el día 27 del presente mes de diciembre, empezando a la hora de las doce de su mañana.

El voto podrá emitirse personalmente o bien por delegación escrita conferida a otro colegiado del mismo pueblo.

Los trámites de la elección y todas sus particularidades se regirán por los preceptos del citado Reglamento y Orden circular de 8 de octubre de 1956.

El Censo de electores de cada Cuerpo, llamados a votación, se halla expuesto en el domicilio social de este Colegio Provincial.

Segovia, a 5 de diciembre de 1962. El Presidente, *Raimundo Sanchidrián*.

4482

EDICTO

Alfonso Martínez Almeida, Registrador de la Propiedad, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la ciudad de Segovia.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, a instancia de don Angel Escorial Escorial, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, he sido requerido para formalizar la correspondiente acta de notoriedad, a fin de acreditar en la misma el derecho de un aprovechamiento de aguas adquirido por prescripción, con las características siguientes:

1.º—Que el agua objeto de la presente acta se deriva del río Eresma.

2.º—Que la toma de aguas se verifica en el sitio llamado San Juan de la Requijada, en término municipal de Zamarramala, que se encuentra situada en las proximidades de la carretera de Arévalo, en el kilómetro tres y medio aproximadamente.

3.º—Que el cauce donde se derivan las aguas parte de dicho punto y llega hasta la fábrica de harinas denominada «La Pilarcita», en un recorrido aproximado de quinientos metros.

4.º—Qne el volumen de agua aprovechable es aproximadamente de ochocientos cincuenta litros por segundo.

5.º—Que las aguas se utilizan todos los meses en que el caudal del río Eresma lo permite, durante las veinticuatro horas del día.

6.º Que el destino del aprovechamiento es el movimiento de una turbina instalada en la fábrica de harinas «La Pilarcita».

7.º—Que el tiempo que llevan utilizando el aprovechamiento el requirente y sus causantes, excede de los cincuenta años.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto puedan comparecer los que se consideren perjudicados ante el infrascrito Notario para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil y conveniente, a los fines indicados.

En Segovia, a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—El Notario, *Alfonso Martínez*.

SUBASTAS

5010

Donhierro

Subasta de resinas

El día 11 de enero de 1963, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta de aprovechamiento de resinas del monte núm. 107, durante la campaña 1962-63, con arreglo a los siguientes datos:

Mesa: Se constituirá legalmente, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Número de pinos a resinar a vida: 1.260.

Tasación del aprovechamiento: 19.185,00 pesetas.

Precio índice: 23.993,75 pesetas.

Depósito: Para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 de la tasación.

El pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento es el que esté vigente en la fecha de su celebración y que deberá ser aceptado por el adjudicatario en todas sus partes, y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los industriales licitadores están obligados a presentar con su proposición el Certificado Profesional para adquirir aprovechamientos forestales que autoriza el ejercicio de la actividad de resinas, expedido por cualquier Distrito Forestal, o testimonio notarial del mismo. Una declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

La admisión de pliegos se hará en Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente al en que este anuncio aparezca en el Boletin Oficial de la provincia, durante las horas de diez a trece, todos los días laborables, hasta las trece horas del día anterior a la celebración de la subasta, y se extenderán ajustadas al modelo corriente para esta clase de licitaciones, reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre del Estado.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, gestión técnica, tasas, reintegros, Derechos Reales, impuesto provincial, expediente y todos cuantos lleve anexos la subasta.

Caso de quedar desierta esta primera subasta se celebrará la segunda, en las mismas condiciones, a los cinco días hábiles, a la misma hora, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Donhierro a 5 de diciembre de 1962.—El Alcalde, *Angel Gallego*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4991

CABEZUELA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito por medio de superávit dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Cabezuela, 1 de diciembre de 1962. El Alcalde, Faustino Gómez.

4992

VALDEVACAS DE MONTEJO

ANUNCIO

Don Cruz Arranz Sanz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdevacas de Montejo.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta del presupuesto extraordinario para atender al pago de las obras de nueva instalación eléctrica en este pueblo, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Valdevacas de Montejo a 4 de diciembre de 1962.—El Presidente de la Corporación, Cruz Arranz.

4993

VALDEVACAS DE MONTEJO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las obras de ampliación de abastecimiento de agua potable, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Valdevacas de Montejo a 5 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Cruz Arranz.

4994

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación Municipal el proyecto redactado por los Servicios Técnicos de Cooperación de la Excma. Diputación Provincial, importante cuatrocientas cinco mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas con setenta y tres céntimos, para las obras de urbanización, pavimentación e instalación de servicios en las calles Joanario Apellániz y Travesías de Peregrinos, queda expuesto al público por término de un mes en la Secretaría Municipal, conforme dispone el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

El Espinar, 3 de diciembre de 1962. El Alcalde, *S. Hurtado*.

4996

VILLAGONZALO DE COCA

Formado el padrón de contribuyentes que ha de servir de base para la exacción de la imposición provincial sobre Rodaje y Arrastre durante el próximo ejercicio de 1963, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, dentro de los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones a que haya lugar.

Villagonzalo de Coca, a 4 de diciembre de 1962.—El Alcalde.

4997

ARCONES

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Arcones a 4 de diciembre de 1962. El Alcalde, Bonifacio Arribas.

4998

PRÁDENA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación y suplemento de crédito por medio de superávit dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Prádena, a 3 de diciembre de 1962. El Alcalde acctal., Miguel Bermejo.

4999

SANTA MARÍA DE RIAZA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Santa María de Riaza, a 1.º de diciembre de 1962.--El Alcalde, J. Sanz.

5000

FUENTE DE SANTA CRUZ

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuente de Santa Cruz a 5 de diciembre de 1962.--El Alcalde, Isvhaam Rogero.

5001

RODA DE ERESMA

EDICTO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Roda de Eresma, 4 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Lucio Sebastián.

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de las cuentas de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes a los ejercicios de 1959-60 y 61, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Roda de Eresma, 4 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Lucio Sebastián.

5002

LAGUNA RODRIGO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Laguna Rodrigo a 4 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Leoncio Merinero.

5003

LAGUNA RODRIGO

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Laguna Rodrigo a 4 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Leoncio Merinero.

5004

ARCONES

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Arcones a 4 de diciembre de 1962. El Alcalde, Bonifacio Arribas.

5011

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

ANUNCIO

Aprobado por el Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre del año en curso, un expediente de suplemento y habilitación de créditos sin transferencia, con cargo al superávit del ejercicio del año 1961, para dotar diversas partidas del Presupuesto ordinario en curso, queda expuesto al público en las oficinas de Intervención municipal durante un plazo de quince días, a fin de que durante el mismo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentarse en su caso las reclamaciones que se consideren oportunas, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

El Espinar, 1 de diciembre de 1962. El Alcalde, S. Hurtado.

5012

MIGUELÁÑEZ

Instruido expediente de habilitación y suplementos de crédito por medio del superávit existente en la liquidación anterior, cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría Municipal por espacio de quince días, a los efectos de oir reclamaciones contra el mismo.

Migueláñez a 3 de diciembre de 1962.—El Alcalde.

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto el expediente de las cuentas del presupuesto extraordinario formado para reparación y acondicionamiento de la casa del Secretario del Ayuntamiento y pago de la subvención correspondiente a la Junta de Construcciones Escolares por el Grupo escolar construido en la localidad, cuya exposición será por quince días, pudiéndose durante dicho plazo presentar por escrito los reparos a que haya lugar.

Migueláñez a 3 de diciembre de 1962.—El Alcalde.

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto el expediente de las cuentas de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo podrán formularse los reparos a que haya lugar.

Migueláñez a 3 de diciembre de 1962.—El Alcalde.

5013

CORRAL DE AYLLÓN

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Corral de Ayllón a 5 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Silverio Arribas.

5014

MOZONCILLO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Mozoncillo a 5 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Mateo Conde.

5015

MOZONCILLO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Mozoncillo a 5 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Mateo Conde.

5016

MUÑOPEDRO

ANUNCIO

Confeccionado el padrón de contribuyentes que ha de servir de base para la exacción del arbitrio provincial sobre Rodaje durante el próximo año de 1963, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Muñopedro a 5 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Dionisio Arteaga.

5017

TORRE VAL DE SAN PEDRO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de completo pago de las fincas denominadas «Arroyo y Zorrilla», estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Torre Val de San Pedro a 4 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Daniel Benito.

5018

SAN MARTÍN Y MUDRIÁN

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia expediente de suplemento de crédito con transferencia a varios capítulos, artículos, conceptos y partidas del Presupuesto municipal ordinario de 1962, cuyos detalles constan en aquél, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen ajustadas a derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

Dado en San Martín y Mudrián a 6 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Fausto Marcelo.

5019

ILMO. AYUNTAMIENTO DE CUÉLLAR

ANUNCIO

Tramitándose en este Ilmo. Ayuntamiento expediente de modificación de crédito al Presupuesto Ordinario y habiéndose aprobado el mismo provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, por el presente anuncio se hace saber que se encuentra expuesto al público en estas oficinas por un plazo de quince días hábiles, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes y sean legalmente admisibles.

Cuéllar, 10 de diciembre de 1962.—El Alcalde, S. Molinero.

5020

SANTIUSTE DE PEDRAZA

ANUNCIO

Don Santiago Pascual Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta del presupuesto extraordinario núm. 1 del año 1961 formado para atender al pago de la instalación de teléfonos públicos en los barrios de La Mata y Requijada y gastos de otros servicios; sus justificantes y el dictamen de la Comisión por quince días, durante cuyo plazo, y ochos días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito

Santiuste de Pedraza, a 6 de diciembre de 1962.—El, Presidente de la Corporación, Santiago Pascual.

5021

SANTIUSTE DE PEDRAZA

ANUNCIO

Don Santiago Pascual Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta del presupuesto extraordinario núm. 2 del año 1961 formado para atender al pago de las obras de abastecimiento de agua potable en principio a los barrios de La Mata y Chavida en su primera etapa; sus justificantes y el dictamen de la Comisión por quince días, durante cuyo plazo, y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Santiuste de Pedraza, a 6 de diciembre de 1962.—El Presidente de la Corporación, Santiago Pascual.

5022

SALDAÑA DE AYLLÓN

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Saldaña de Ayllón a 5 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Juan Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL